



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO</b>
<b>DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 900.948.121-7</b>
<b>DEMANDADO: LINA MARIA LOPEZ CUARTAS CC No. 1053769110</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00049-00</b>

**INFORME SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso, en el que han solicitado el retiro de la demanda. Provea usted.

**MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial visible en el expediente digital "05.SolicitaRetiroDemanda", el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con CC N° No. 73.558.798 Arjona-Bolívar y TP 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Respecto a la anterior solicitud, el artículo 92 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de retirar la demanda mientras el auto que admite la misma no se haya notificado a ninguno de los demandados y si se hubiere practicado medidas cautelares se autoriza el retiro y se ordenar el levantamiento de tales medidas.

Estudiada la petición de retiro de la demanda, se corrobora que efectivamente dentro del presente asunto no se ha efectuado actuación alguna, pro lo que resulta procedente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LINA FERNANDA ROCA  
JUEZ

JUZGADO QUINTODE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. **005**

DE FECHA: **18-02-2022**

**MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA**